



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO	087583184001-2022-00516 -00
PROCESO:	EJECUTIVA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	YUSETH ANDREA SARMIENTO DE LA HOZ C.C. No. 1.143.454.764 A favor de los menores A.D.T.S. y V.S.T.S.
DEMANDADO	WILLIAM TOLOZA MARTINEZ C.C. No. 1.143.440.136

INFORME SECRETARIAL: A su despacho la presente demanda ejecutiva de alimentos, pendiente por decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

Soledad, diciembre 07 de 2022.

SECRETARIA

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Diciembre siete (07) de dos mil veintidós (2022).**

Visto el informe secretarial, se advierte que en la demanda presentada el apoderado manifiesta que las partes mediante acuerdo conciliatorio celebrado ante la Casa de Justicia de Simón Bolívar el día 17 de enero de 2020 el demandado se comprometió a suministrar por concepto de alimentos una cuota por valor de QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.00 MCTE), tres (03) mudas de ropa por valor de CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$130.000 MCTE) cada una, para cada uno de los menores A.D.T.S. y V.S.T.S. y el 100% de los gastos escolares de la menor V.S.T.S.

Se advierte, que el profesional manifiesta que el demandado ha incumplido parcialmente el acuerdo desde junio de 2020 hasta julio de 2022, puesto que cancelaba las cuotas incompletas.

Por lo anteriormente expuesto el despacho procede a librar mandamiento por valor de **CATORCE MILLONES VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS MCTE (\$14.029.405 MCTE)** liquidados de la siguiente forma de la siguiente forma:

AÑO	CUOTA	ADEUDADO
2020	\$ 500.000	
ENERO		\$ 250.000
FEBRERO		\$ 250.000
MARZO		\$ 500.000
ABRIL		\$ 500.000
MAYO		\$ 500.000
JUNIO		\$ 500.000
ROPA JUNIO		\$ 260.000
JULIO		\$ 500.000
AGOSTO		\$ 500.000
SEPTIEMBRE		\$ 500.000
OCTUBRE		\$ 500.000
NOVIEMBRE		\$ 500.000
DICIEMBRE		\$ 500.000
ROPA DICIEMBRE		\$ 520.000
TOTAL		\$ 6.280.000
2021	\$ 508.050	

ENERO		\$ 458.050
FEBRERO		\$ 308.050
MARZO		\$ 308.050
ABRIL		\$ 258.050
MAYO		\$ 213.050
JUNIO		\$ 508.050
ROPA JUNIO		\$ 264.186
JULIO		\$ 508.050
AGOSTO		\$ 308.050
SEPTIEMBRE		\$ 508.050
OCTUBRE		\$ 108.050
NOVIEMBRE		\$ 283.050
DICIEMBRE		\$ 238.050
ROPA DICIEMBRE		\$ 528.372
TOTAL		\$ 4.799.158
2022	\$ 536.602	
ENERO		\$ 536.602
FEBRERO		\$ 236.602
MARZO		\$ 206.602
ABRIL		\$ 441.602
MAYO		\$ 376.602
JUNIO		\$ 536.602
ROPA JUNIO		\$ 279.033
JULIO		\$ 336.602
TOTAL		\$ 2.950.247
TOTAL ADEUDADO		\$ 14.029.405

Ante lo anterior, se procederá a librar el mandamiento de pago por el valor de **CATORCE MILLONES VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS MCTE (\$14.029.405 MCTE)** más la aplicación a efectuar de lo instituido en el artículo 599 párrafo 3 del C.G.P., más los intereses moratorios, costas)del proceso y agencias en derecho, más las cuotas subsiguientes que en lo sucesivo se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Del documento aportado, se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, cumpliéndose así las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, por lo que de conformidad con el artículo 430 Ibídem, hay lugar de librar mandamiento de pago.

Observa este despacho además, que la demandante señora YUSETH ANDREA SARMIENTO DE LA HOZ eleva solicitud de amparo de pobreza toda vez que no está en capacidad de atender las costas que le pueda general el proceso que adelanta en esta agencia judicial, ante esto el artículo 151 del C.G.P. advierte que se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia por lo que este Despacho procederá a conceder dicha petición.

En cuanto a la solicitud de inscribir al demandado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos REDMA, la Ley 209 del 2021, en su artículo 3° dicta:

“el acreedor de alimentos deberá solicitar el registro ante el juez y/o funcionario que conoce o conoció del proceso de alimentos quien, previo a ordenar la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, deberá correr traslado de la solicitud al deudor alimentario que se reputa en mora por cinco (5) días hábiles, al término de los cuales resolverá sobre la procedencia o no de la misma, con fundamento en la existencia o no de una justa causa.”

Por lo que este despacho, ordenará correr traslado de dicha solicitud al demandado por cinco (5) días.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra el demandado señor WILLIAM TOLOZA MARTINEZ identificado con la C.C. No. 1.143.440.136 por la suma de **CATORCE MILLONES VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS MCTE (\$14.029.405 MCTE)** a favor de los menores A.D.T.S. y V.S.T.S. representados por la señora YUSETH ANDREA SARMIENTO DE LA HOZ identificada con la C.C. No. 1.143.454.764 quien actúa en calidad madre de los menores.

SEGUNDO: Ordenar que lo expuesto anteriormente, sea cancelado por el demandado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

TERCERO: Correr traslado de la demanda y sus anexos para que la parte demandada la conteste dentro de los diez (10) días siguientes de su notificación personal, dando cumplimiento al Decreto 806-2020.

CUARTO: MEDIDAS CAUTELARES.

4.1 Para garantizar el pago de las cuotas adeudadas y que originaron el proceso ejecutivo, se ordena el embargo y retención de la quinta parte del excedente del SMLMV, de los ingresos, primas legales y extralegales, cesantías, intereses sobre cesantías, y todo emolumento que percibe el demandado señor WILLIAM TOLOZA MARTINEZ identificado con la C.C. No. 1.143.440.136 en la empresa SUSEINCO ubicada en la Carrera 22 No. 75C – 11 en Soledad en su condición de empleado hasta por la suma de VEINTI UN MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO SIETE PESOS MCTE (\$21.044.107 MCTE) incluido la aplicación a lo instituido en el artículo 599, párrafo 3 del C.G.P., incrementando el 50% del valor del crédito (\$14.029.405 + 7.014.705 = 21.044.107) por las cuotas y saldos de cuotas dejadas de cancelar desde enero de 2020 hasta julio de 2022; cuotas atrasadas y acumuladas según acuerdo conciliatorio celebrado en la Casa de Justicia de Simón Bolívar, el día 17 de enero de 2020 y las que en lo sucesivo se causen más los intereses legales, costas del proceso, hasta que sea cancelado. El pagador debe efectuar la consignación a orden de este juzgado en la cuenta judicial del Banco Agrario No. 087582034001 RAD: 087583184001-2022-00516, en la casilla TIPO UNO (01) a nombre de la señora YUSETH ANDREA SARMIENTO DE LA HOZ identificada con C.C. No. 1.143.454.764.

4.2 Para efecto de garantizar las cuotas futuras que se sigan causando se ordena el embargo y retención de la suma de QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DOS PESOS MCTE (536.602 MCTE) mensuales (cuota actualizada), de los ingresos, salarios y todo emolumento que percibe el señor WILLIAM TOLOZA MARTINEZ identificado con la C.C. No. 1.143.440.136 en la empresa SUSEINCO ubicada en la Carrera 22 No. 75 C – 11 en Soledad en su condición de empleado. El pagador debe efectuar la consignación a orden de este juzgado en la cuenta judicial del Banco Agrario No. 087582034001 RAD: 087583184001-2022-00516-00 en la casilla TIPO SEIS (06) a nombre de la señora YUSETH ANDREA SARMIENTO DE LA HOZ identificada con C.C. No. 1.143.454.764. Las cuotas de alimentos deberán ser reajustadas al 1º de enero de cada año de acuerdo con el incremento del IPC.

QUINTO: Impedir la salida del país al demandado hasta tanto se garanticen los alimentos del menor alimentario, conforme el numeral 6º del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

SEXTO: Líbrese el oficio correspondiente al Departamento de Migración para lo de su competencia.

SÉPTIMO: Conceder el amparo de pobreza a la demandante señora YUSETH ANDREA SARMIENTO DE LA HOZ y en consecuencia, se exonera de prestar

cauciones, expensas y honorarios a los auxiliares de la justicia. No podrá ser condenada al pago de costas.

OCTAVO: Correr traslado de la solicitud de inscripción hecha por la demandante al demandado WILLIAM TOLOZA MARTINEZ por el término de cinco (5) días hábiles.

NOVENO: Reconocer personería jurídica al Dr. GIOVANNI FRANCISCO PARDO CORTINA, identificado con la C.C. No. 72.183.682 y portador de la T.P. No. 86.065, adscrito a la Defensoría del Pueblo Regional Atlántico, en representación de la demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA BEATRIZ VILLALBA SANCHEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 16 de DICIEMBRE 2022

NOTIFICADO POR ESTADO N° 188 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ